

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LABERINTO
Nomenclatura :	AS-SM-5-2024-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO; RENOVACION DE PUENTE EN (LA) KM 4+420, 7+640 Y 8+140, CAMINO VECINAL MD-534 (TAWNATINSUYO) DISTRITO DE LABERINTO, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, CON CUI N° 2638852

Ruc/código :	20571217776	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORA & CONSTRUCTORA MACHADO S.R.L.	Hora de envío :	22:40:58

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

SE OBSERVA LO SIGUIENTE:

EL COMITÉ DE SELECCION RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE LOS FACTORES DE EVALUACION HA CONSIGNADO LOS SIGUIENTES LITERALES a, b, c, d, e, f y g. a. Plan de trabajo (0-10 puntos)

- Plan de trabajo (0-10 puntos)
- Diagrama de flujo de actividades (0-10 puntos)
- Cronograma GANTT de actividades de la consultoría (0-10 puntos)
- Cronograma PERT-CPM y calendario valorizado de actividades establecidas a realizar. (0-10 puntos)
- Descripción detallada de las actividades especificando la participación del personal y recursos a utilizar. (0-10 puntos)
- Metodología Descriptiva del Plan de Trabajo en lo concerniente a Mitigación de Impacto Ambiental. (0-10 puntos)
- Metodología Descriptiva del Plan de Trabajo en lo concerniente a Gestión de Riesgos de la consultoría (PMI) y anteproyecto de Gestión de Riesgos. (0-10 puntos)

EN CADA UNO DE LOS LITERALES MENCIONADOS HA ESTABLECIDO SUB ¿ PUNTAJES DE: (0 a 10 puntos), esto RESULTA RESTRICTIVO Y VULNERA LA NORMATIVA VIGENTE QUE APRUEBA LAS BASES ESTANDAR PARA LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, EN CUYAS BASES EXISTE UN FORMATO YA ESTABLECIDO PARA CONSIGNAR LOS PUNTAJES SEGÚN LOS MARGENES Y PARAMETROS RAZONABLES DE ACUERDO A LAS BASES ESTANDAR.

SE SOLICITA AL COMITÉ QUE EN LA INTEGRACION DE BASES ELIMINE O SUPRIMA LOS SUB PUNTAJES (0 a 10 PUNTOS), YA QUE NO PUEDE EXISTIR UNA COLUMNA CON SUB PUNTAJES, SIENDO TOTALMENTE ATÍPICO Y CON ELLO RESULTARA SUBJETIVA E IMPRECISA LA EVALUACION Y PUNTUACION DE LOS POSTORES CON EL RIESGO DE FAVORECER O PERJUDICAR A ALGUNO DE ELLOS.

ESTA MANERA DE ESTABLECER SUB PUNTAJES, SE CONFIGURA COMO UNA MOTIVACION PARA INFORMAR AL OSCE ¿ GESTION DE RIESGOS, A FIN DE UNA ACCION DE SUPERVISION INMEDIATA.

PARA ELLO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PREPARAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADOPTAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO HASTA SU CULMINACIÓN. EN ESTE SENTIDO, NO PUEDE ALTERAR, CAMBIAR O MODIFICAR LA INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 83

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO a,b,c,d,e,f

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis respectivo conjuntamente con el Área Usuaria sobre la consulta presentada por el participante en la página 83; en amparo del artículo 16 de la Ley de contrataciones 30225, y del artículo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad", Así mismo informamos que "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su re formulación por errores o deficiencia técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Ante lo expuesto, no se acoge la observacion por lo cual el participante debe respetar lo estipulado en las bases administrativas, cabe indicar que a través de las consultas se formulaban pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases, y mediante las observaciones se cuestionaban las Bases en lo relativo al

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LABERINTO  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO,  
RENOVACION DE PUENTE EN (LA) KM 4+420, 7+640 Y 8+140, CAMINO VECINAL MD-534 (TAWNATINSUYO) DISTRITO  
DE LABERINTO, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, CON CUI N° 2638852

---

Específico

IV

B

83

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO a,b,c,d,e,f

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el proceso de selección

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null